

Manuscrito de Presupuesto
15/05/2017



Expediente de Procuraduría No. 2016-01406
Ticket GDOC 2015-183606

Quito, 15 MAY 2017

Abogado
Diego Cevallos Salgado.
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTO. HORA: 16:25
QUITO ALCALDÍA	15 MAY 2017 NÚMERO DE HOJA: 2h

De mis consideraciones:

En referencia al oficio No. SC-1250, de fecha 09 de mayo de 2017, suscrito por el Concejal Marco Ponce Roos, Presidente de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, cúmpleme manifestar:

I. Competencia:

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015 y el encargo efectuado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 51-751 de 12 de enero de 2016, quien suscribe es competente en calidad de Procurador Metropolitano encargado, para emitir el siguiente pronunciamiento.

II. Petición:

- Mediante oficio No. SC-1250, de fecha 09 de mayo de 2017, ticket GDOC-2015-183606, se manifiesta lo siguiente: "La Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación en sesión extraordinaria realizada el 8 de mayo de 2017, luego de conocer los informes técnicos y legal emitidos sobre el proyecto de "Ordenanza Metropolitana que Regula el Ciclo Presupuestario Anual del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"; y, al amparo de lo dispuesto en los artículos 11 y 28 de la Ordenanza Metropolitana No. 003 y artículo 17 de la Resolución de Concejo No. C 074-2016, resolvió: solicitar a usted que, remitan para conocimiento de la Comisión, su informe y criterio legal complementario respecto del Proyecto de Ordenanza en mención".

III. Base normativa:

- **Constitución de la República**

Art. 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

- **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**

Art. 1.- "Objeto.- El presente código tiene por objeto organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y los derechos constitucionales. Las disposiciones del presente código regulan el ejercicio de las competencias de planificación y el ejercicio de la política pública en

todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la programación presupuestaria cuatrianual del Sector Público, el Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas; y, todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y las Finanzas Públicas”.

Art. 4.- *“Ámbito.- Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República (...).”*

• **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):**

El literal h) del artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, se refiere a las atribuciones del Alcalde Metropolitano; y, específicamente determina:

“Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma del presupuesto institucional conforme al plan metropolitano de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo metropolitano para su aprobación”.

El artículo 242 ibídem sobre la Responsabilidad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, dice:

“La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso. Además, cuando fuere procedente, deberá acompañarse el proyecto complementario de financiamiento a que se refiere el artículo siguiente”.

El artículo 245 ibídem, en relación a la Aprobación, establece: *“El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias. Los representantes ciudadanos de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participarán en ellas mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley”.*

IV. Pronunciamiento:

En atención al oficio referido en el cual se solicita que se remita para conocimiento de la Comisión, un informe y criterio legal complementario respecto del Proyecto de Ordenanza Metropolitana que Regula el Ciclo Presupuestario Anual del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, cúmpleme informarle, que esta Procuraduría Metropolitana ya se ha pronunciado en su oportunidad, emitiendo informes con fechas 01 de agosto y 17 de agosto del año 2016, que han sido de conocimiento de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación; sin embargo, es menester efectuar las siguientes puntualizaciones:

El Presupuesto Municipal y su ciclo, se encuentran regulados en las disposiciones contenidas en el Capítulo VII, intitulado "Presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados", del COOTAD, que en sus artículos 215 al 273 especifica las disposiciones pertinentes en torno al presupuesto municipal, su definición, estructura, determinación de ingresos, empréstitos y gastos; formulación, programación, aprobación, sanción, ejecución y reforma; traspasos, suplementos y reducciones de crédito; clausura y liquidación presupuestaria, y regulación de los presupuestos anexos;

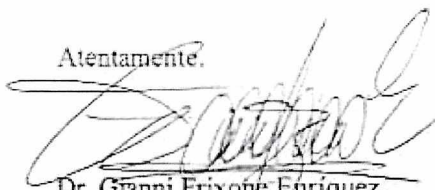
Por su parte, las competencias propias del Ejecutivo del Gobierno Autónomo del Distrito Metropolitano de Quito en materia de presupuesto, se encuentran determinadas en los artículos 60 letra g) y 90 letra h), en concordancia con el artículo 242 del COOTAD, los cuales indican, que le corresponde al ejecutivo la presentación al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto, en los plazos y condiciones ahí determinadas, y por su parte al legislativo, de conformidad con los artículos 244, 245 de la norma ibídem, el conocimiento y la aprobación; reservándose la sanción al Ejecutivo de conformidad con el artículo 248 ídem.

Dentro de los informes antes indicados, se formularon sendas observaciones al proyecto de ordenanza, que a través del presente informe se ratifican, principalmente en cuanto a que el mismo refiere a preceptos que regulan el ciclo presupuestario y que se encuentran comprendidas ya en normativa jerárquicamente superior vigente, como el COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades públicas.

Consecuentemente, no consideramos pertinente establecer o crear normativa que se encuentra ya prevista en otros cuerpos legales de mayor jerarquía, que son de aplicación obligatoria de todas las entidades públicas. No obstante, en el caso de que se requiriere alguna regulación respecto al ciclo presupuestario anual del Distrito Metropolitano de Quito, se entiende que dicha atribución le correspondería al señor Alcalde del MDMQ en razón de las competencias y atribuciones asignadas legalmente al Ejecutivo del GAD.

Hago válida la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Dr. Gianni Frixione Enríquez.
Procurador Metropolitano (e).
JV/JC



CC. Concejal Mario Ponce Roosz

Presidente de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

